

contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

vº Bº

El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2007, del Rector, por la que se publica el Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios del Grupo 9 de Universidades.

De conformidad con las previsiones recogidas en el artículo 76 y 76 bis de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, se hace público el “Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios (PAS) del Grupo 9 de Universidades”, que figura como Anexo, y que fue autorizado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión celebrada el pasado día 23 de noviembre de 2006 y rubricado por los responsables de las Universidades de Cantabria, Islas Baleares, La Rioja, Oviedo, Pública de Navarra, Zaragoza y Extremadura en fecha 11 de mayo de 2007, integrantes del Grupo 9 de Universidades.

Badajoz, a 11 de junio de 2007.

El Rector,
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

ANEXO

CONVENIO DE MOVILIDAD DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS) DEL GRUPO 9 DE UNIVERSIDADES

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Federico Gutiérrez-Solana Salcedo, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en nombre y representación de la

misma, con sede en la Avda. de los Castros, s/n. 39005 de Santander, C.I.F.: Q3918001-C.

El Excmo. Sr. D. J. Francisco Duque Carrillo, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en nombre y representación de la misma, con sede en Avda. de Elvas, s/n., 06071 de Badajoz, C.I.F.: Q0618001-B.

La Excmo. Sra. Dña. Montserrat Casas Ametller, Rectora Magnífica de la Universidad de les Illes Balears, en nombre y representación de la misma, con sede en Ctra. de Valdemossa, Km 7,5. 07071 de Palma de Mallorca, C.I.F.: Q0718001-A.

El Excmo. Sr. D. José M.ª Martínez de Pisón Caver, Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja, en nombre y representación de la misma, con sede en la Avda. de la Paz, 93, 26004 de Logroño, C.I.F.: Q2618002-F.

El Excmo. Sr. D. Juan Antonio Vázquez García, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo en nombre y representación de la misma, con sede en San Francisco, 3. 33003 de Oviedo C.I.F.: Q3318001-I.

El Excmo. Sr. D. Pedro Burillo López, Rector Magnífico de la Universidad Pública de Navarra, en nombre y representación de la misma, con sede en Campus de Arrosadía. 31006 de Pamplona, C.I.F.: Q3150012-G.

El Excmo. Sr. D. Felipe Pétriz Calvo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, en nombre y representación de la misma, con sede en San Francisco, s/n. 50006 de Zaragoza, C.I.F.: Q5018001-G.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. Que el reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria y su desarrollo normativo y jurisprudencial configura a las Universidades Públicas como entes de derecho público titulares de personalidad jurídica propia, independiente y diferenciada de la administración del Estado y de la Administración regional con autonomía para el establecimiento y modificación de sus Relaciones de Puestos de Trabajo, así como para la gestión y selección de su personal funcionario de administración y servicios, tal y como le reconocen los apdos. i) y e) del art. 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Que el personal de administración y servicios de las Universidades está compuesto por funcionarios de la propia Universidad y por funcionarios de otras Administraciones Públicas de acuerdo

con lo dispuesto en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo y convocatorias de provisión de puestos de trabajo.

3. Que el art. 17 de la Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública sienta el principio de la movilidad de funcionarios de las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con el ejercicio de la potestad de autoorganización inherente a cada Universidad.

4. Que conforme el artículo 76.1 y 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, la provisión de puestos de personal de administración y servicios de las Universidades se realizará por el sistema de concursos, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de las mismas como el personal de otras Universidades, y, además, que las Universidades promoverán las condiciones para que el personal de administración y servicios puedan desempeñar sus funciones en Universidades distintas de la de origen. A tal fin, podrán formalizarse convenios entre las Universidades o con otras Administraciones Públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.

5. Que las universidades que componen el G9 tienen entre los compromisos que han asumido el de promover la colaboración entre las respectivas universidades, en todos los ámbitos, entre otros el del personal de administración y servicios.

6. Que en el marco de la deseable colaboración entre las Administraciones Públicas, recogida como principio básico en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resulta conveniente la celebración de un Convenio interuniversitario suscrito por las Universidades Públicas integradas en el G9, que permita la posibilidad de participar a sus funcionarios de administración y servicios en los concursos de provisión de puestos de trabajo, contando con la previa conformidad de las Juntas de Personal de Administración y Servicios de las Universidades intervinientes.

En consecuencia, las Universidades intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Los funcionarios con destino definitivo en las Universidades firmantes del presente Convenio podrán participar en las convocatorias de concursos de provisión de puestos de trabajo que en las respectivas RPT se encuentren reservados a funcionarios de los cuerpos y escalas propios de las universidades.

Segunda. El concurso se resolverá por el órgano competente en dos fases:

1.ª Personal funcionario que preste servicio en la propia Universidad convocante.

2.ª Personal proveniente de las otras Universidades firmantes.

Tercera. La solicitud de admisión se efectuará en el mismo plazo y requisitos que el personal funcionario propio de la Universidad convocante. La admisión se entenderá condicionada a la no cobertura en una primera fase de la vacante. Las vacantes resultantes de esta primera fase serán las que podrán ser adjudicadas a los aspirantes procedentes de las otras Universidades públicas firmantes del presente Convenio.

Cuarta. Las convocatorias de concursos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario mencionarán el presente Convenio y recogerán sus previsiones. Asimismo, se hará mención del mismo con ocasión de la aprobación o modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios.

Quinta. Además de la publicación oficial de la convocatoria, se remitirá la misma a las Gerencias del resto de las Universidades firmantes para su publicación en los respectivos tablones oficiales.

Sexta. Al mismo tiempo, las universidades del grupo se comprometen a desarrollar un programa de estancias cortas, nacionales e internacionales, dirigidas al PAS. Las condiciones de este programa se regularán en las respectivas convocatorias.

Séptima. La formalización del Convenio será objeto de publicación en páginas web y tablón de anuncios de cada Universidad firmante así como en los respectivos Boletines Oficiales Autonómicos.

Octava. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por una Comisión de seguimiento integrada por los Gerentes de las Universidades firmantes del presente Convenio, quienes podrán estar asistidos por los respectivos responsables de recursos humanos.

Novena. El presente Convenio surtirá efecto a partir del día siguiente a la firma por parte de los rectores del Grupo 9. Su vigencia será anual, y se prorrogará automáticamente, salvo denuncia o desvinculación expresa del mismo, libremente decidida por cada Universidad. La denuncia o solicitud de desvinculación deberá realizarse con al menos tres meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio o la prórroga, y deberá ser publicada en el citado Boletín para su eficacia. Igualmente podrá extinguirse por el mutuo acuerdo de las Universidades intervinientes.

Asimismo, podrá excluirse de su ámbito de aplicación, por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento, a aquellas Universidades que incumplan las obligaciones asumidas, especialmente el principio de reciprocidad; a este respecto, será preciso el previo requerimiento recordándole el cumplimiento de sus obligaciones.

Y siendo de conformidad, las partes firman el presente Convenio en 8 ejemplares, uno para cada Universidad firmante y otro para la Secretaría General del G9, en Leioa, a 11 de mayo de 2007.

Por la Universidad de Cantabria: Fdo.: D. Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.

Por la Universidad de Extremadura: Fdo.: D. J. Francisco Duque Carrillo.

Por la Universidad de les Illes Balears: Fdo.: Dña. Montserrat Casas Ametller.

Por la Universidad de La Rioja: Fdo.: D. José M.^a Martínez de Pisón Caver.

Por la Universidad de Oviedo: Fdo.: D. Juan Antonio Vázquez García

Por la Universidad Pública de Navarra: Fdo.: D. Pedro Burillo López.

Por la Universidad de Zaragoza: Fdo.: D. Felipe Pétriz Calvo.

CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Dirección Gerencia, por la que se regula y convoca una beca de formación de personal de investigación patrocinado por la Fundación Pinilla Crespo.

La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión (Fundación CCMI) es una organización constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sin ánimo de lucro. Los fines principales que persigue la Fundación CCMI son la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el ámbito sanitario. Su constitución fue acordada en sesión extraordinaria de la Junta General del Consorcio para la gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, celebrada el 5 de marzo de 2006, y fue constituida el 26 de mayo de 2006 mediante escritura pública con n.º de protocolo 985, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Extremadura con plaza en Cáceres, D. Jesús Eduardo Calvo Martínez. La Fundación CCMI resultó inscrita —con fecha 7 de diciembre de 2006— en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, publicándose dicha inscripción en el Boletín Oficial del Estado del 11 de enero de 2007.

La Fundación Pinilla Crespo es una organización constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sin ánimo de lucro. Los fines principales que persigue la Fundación Pinilla Crespo son promocionar la conservación de la riqueza cultural de nuestra sociedad, fomentar y apoyar manifestaciones artísticas, apoyar proyectos de conservación del medio ambiente, así como difundir valores socioculturales del deporte. Su constitución tuvo lugar el 18 de diciembre de 2006, mediante escritura pública con n.º de protocolo 2064, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Extremadura con plaza en Cáceres, D. José Carlos Lozano Galán.

El pasado 27 de marzo, ambas Fundaciones suscribieron un Convenio de Colaboración donde —entre otros aspectos— la Fundación Pinilla Crespo estableció la dotación de una beca para personal en formación en el nuevo Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.

Así —de acuerdo con los fines de la Fundación CCMI recogidos en sus Estatutos— se hace pública la presente convocatoria para cubrir una beca de formación de personal de investigación en el campo de la Cirugía mínimamente invasiva, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de la convocatoria.

La finalidad de esta actuación es la formación de un postgraduado universitario, de nivel superior, que desee realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por el CCMI, en el área/temática que se establece en la estipulación TERCERA.

Segunda. Carácter de la beca.

1. Esta beca no establece relación laboral alguna entre el beneficiario y el CCMI.

2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Igualmente es incompatible con la percepción de la prestación por desempleo.

Tercera. Materia de la beca convocada.

Se convoca 1 beca relativa a la siguiente área/temática:

— Laparoscopia y actividades generales del Área Quirúrgica: laparoscopia digestiva, laparoscopia urológica, laparoscopia ginecológica, laparoscopia vascular y toracoscopia. Sistemas de simulación y planificación quirúrgica. Sistemas de diagnóstico por imagen (radiología,